

REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ÍNDICE

CAPITULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPITULO II:	4
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	4
CAPITULO III	13
PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES.....	13
ANEXO 1	14
PROCEDIMIENTO PARA PEDIDOS DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS Y DIGULGACION DE INFORMACION DE LA SOCIEDAD	14

CAPITULO I

GENERALIDADES

El presente Reglamento establece los principios de actuación de la Junta General de Accionistas (La Junta) de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (la Caja) y, regula su estructura, funcionamiento y la dinámica del proceso de toma de decisiones.

En este sentido, la Junta General está compuesta por todos los representantes de los accionistas de la Caja; y es el órgano máximo de gobierno integrado por los accionistas de la Caja presentes o representados que, asumen el supremo gobierno y decisión de la Entidad. Las actuaciones de la Junta General de Accionistas deberán enmarcarse en lo dispuesto en la regulación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

Este Reglamento es aprobado por La Junta, solo podrá ser modificado de forma unánime por los accionistas y rige a partir de su aprobación.

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los principios de organización y funcionamiento de La Junta de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (en adelante, CMAC HUANCAYO) y, por tanto, contiene:

- a) Régimen de convocatoria,
- b) Información,
- c) Concurrencia y desarrollo de la misma

Además, tiene por finalidad facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de acuerdo a lo contemplado en las normas vigentes señaladas en el artículo 2.

Artículo 2.- Marco normativo

El presente Reglamento se sustenta en las normas legales e institucionales siguientes:

- Ley Especial o Ley CMAC – D.S. N° 157-90-EF modificado por Ley N° 30607 y disposiciones vigentes.
- Ley General del Sistema Financiero, Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS – Ley N° 26702.
- Ley Orgánica de Municipalidades– Ley N° 27972.
- Ley General de Sociedades, normas modificatorias y normas afines – Ley N° 26887.
- Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, Res. SBS 272-2017 y normas modificatorias vigentes.
- Reglamento para la Elección y Nominación de Directores en la CMAC, aprobado por la Res. N°5788-2015 y sus modificatorias vigentes.
- Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y normas complementarias o modificatorias vigentes.
- Estatuto Social
- Reglamento Interno del Directorio
- Manual de Gobierno Corporativo
- Reglamento de Conflicto de Intereses
- Código de Ética

Artículo 3.- Vigencia e Interpretación

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de su aprobación por La Junta. El Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

El presente Reglamento complementa y desarrolla lo previsto por el Estatuto de la Sociedad en relación con la Junta General. La Junta como órgano de gobierno será el encargado de interpretar los alcances de este Reglamento considerando la Ley y el Estatuto Social, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, así como a los estándares internacionales de buen gobierno corporativo, en caso de duda podrá solicitar el sustento técnico legal a los funcionarios de la CMAC HUANCAYO (Directorio y Gerencia Mancomunada).

Artículo 4.- Difusión

1. El Reglamento y sus modificatorias serán comunicadas a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) como Hechos de Importancia, en este último caso serán de aplicación las normas establecidas por dicho organismo regulador y las Normas Internas aprobadas por CMAC HUANCAYO.
2. El Directorio adoptará las medidas necesarias para asegurar la correcta difusión del presente Reglamento entre el accionariado de la Sociedad, inversionistas y el mercado en general.
3. El Directorio será el órgano encargado de verificar que una versión vigente del Reglamento se encuentre debidamente difundida en la página Web de la Sociedad.

CAPITULO II:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 5.- La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios de convocatoria, lugar y quórum, se celebra para deliberar y votar determinados asuntos de su competencia.

Las Juntas podrán ser obligatoria anual o extraordinarias. Ambas se realizarán por convocatoria conforme al presente Reglamento, pudiendo llevarse a cabo en la Sede Social o en cualquier otro lugar que determine el Estatuto Social.

Asimismo, en tanto no participen terceros accionistas con derecho a voto, la Junta General estará compuesta por el Concejo Municipal que conforma su accionariado y de manera colegiada ejerce los derechos del accionista único. La Junta manifestará su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal en sesiones que se realizarán de manera reservada.

En caso existan terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de Junta General de Accionistas, las cuales se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades y sus normas modificatorias.

Artículo 6.- Derechos de los Accionistas

Sin perjuicio de los demás derechos que les otorga la Ley, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y votar para la toma de decisiones de forma personal o a través de sus representantes.

2. Participar en los dividendos. Todo lo referido a la aplicación y distribución de dividendos se encuentra regulado en la Ley, el Estatuto y la política de dividendos y se acuerda mediante Junta General de Accionistas. La política de dividendos es puesta en conocimiento de los accionistas en medios de comunicación oficial que determine la Caja.

3. Examinar, por sí mismos o por medio de delegados acreditados por escrito, desde el día de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas los estados financieros y anexos, mociones, proyectos y demás documentos relacionados con los temas materia de La Junta, que la Caja pondrá a disposición de los accionistas o sus delegados en la oficina de la Gerencia Mancomunada durante las horas de oficina de la Caja.

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que estén relacionados con secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Caja, tales como información privilegiada o contratos que constituyen ventajas competitivas de la Caja.

4. Un accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos el veinte por ciento (20%) del total de accionistas podrá convocar a Junta General, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento, el estatuto social y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 7.- Convocatoria

La Junta de accionistas materializa su voluntad a través de las sesiones del concejo municipal celebradas al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas del presente Reglamento.

La sola participación del concejo municipal constituye la sesión de Junta General, si la mayoría de los regidores así lo decide, debiendo sujetarse al presente Reglamento. En esos casos se considerará la celebración de una junta universal, sin necesidad de convocatoria previa.

El alcalde preside las sesiones de junta general y en su ausencia en la misma sesión se designará a quien designe La junta de acuerdo a lo establecido por el art. 129 de la Ley General de Sociedades o el Estatuto vigente.

Cuando el concejo municipal decida sesionar como Junta de accionistas dejará constancia de ello en el acta respectiva, debiendo contar con quórum determinado en el presente Reglamento. Sólo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda o los que se decidan incorporar por unanimidad de los concurrentes, siempre que estén relacionados a los temas de su competencia conforme a la Ley Especial.

La convocatoria es realizada cuando lo ordena la ley, el Estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente al menos el veinte (20%) de las acciones.

La convocatoria para sesionar como Junta General de Accionistas es realizada por el alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición que puede hacerla el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión de junta mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum conforme al presente Reglamento.

En caso de que la junta no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual y de las demás Juntas previstas en el Estatuto debe ser publicado con una anticipación no menor de diez días naturales al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la ley o el Estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres días naturales. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si no llegara a reunir el quórum correspondiente en la primera citación, la segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días naturales después de la primera.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con tres días naturales de antelación por lo menos a la fecha de la reunión.

El Superintendente de Banca, Seguros y AFP está facultado para concurrir, por sí o por intermedio del delegado que designe a cualquier sesión de la Junta General de Accionistas.

Compete al Superintendente, a petición de parte o de oficio, resolver en la vía administrativa todas las cuestiones que pudieran afectar la legitimidad de las sesiones de la Junta y de los acuerdos que en ella se adopten, sin perjuicio del derecho de impugnación en la vía judicial que a los accionistas les concede la ley.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la presente ley.

Artículo 8.- Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados la convocatoria a Junta General de Accionistas.

En el marco de las normas de Gobierno Corporativo, dicha notificación podrá realizarse conforme lo señalado en el Estatuto Social, o en el Reglamento Interno del Concejo o en la Ley General de Sociedades, mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico de los regidores con constancia de recepción o a través de publicaciones en el diario de avisos judiciales, avisos públicos, página web corporativa (<https://www.cajahuancayo.com.pe>) y, de ser posible, comunicaciones individualizadas a los domicilios proporcionados por los regidores para dicho fin.

Artículo 9.- Junta Universal y acuerdos por mandato legal

Tratándose de un accionista único, se entenderá cumplido el requisito de la totalidad de accionistas contemplado en el Art. 120 de la Ley General de Sociedades cuando estén reunidos el total de miembros habilitados necesarios para conformar el quorum del Concejo Municipal según lo previsto en el presente Reglamento, y que acepten por unanimidad o mayoría sesionar como Junta, así como la agenda a tratar.

Los acuerdos por mandato legal serán adoptados a los asuntos relacionados con el art. 11 del presente reglamento y deben hacerse en cumplimiento de las normas legales imperativas.

Artículo 10.- Derecho de información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la Municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión, quien a su vez lo derivará al presidente del directorio de la CMAC Huancayo. Asimismo, cualquier pedido de información, investigación, auditoría especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.

Las facultades y atribuciones señaladas anteriormente no pueden ser ejercidas individualmente por uno o más miembros del Concejo Municipal, salvo que tenga(n) la representación integral de la Junta General de Accionistas de la CMAC.

Artículo 11.- Competencias de la Junta

En tanto la Municipalidad detente la calidad de accionista único o mayoritaria, la Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para lo siguiente de acuerdo a lo establecido en el art. 8-B de la Ley especial:

1. Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior.
2. Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 30607 y demás normas legales vigentes.
3. Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social, a solicitud del directorio acompañada de los sustentos técnicos presentados por la Gerencia Mancomunada.
4. Aprobar la disolución y liquidación de la CMAC.
5. Aprobar la transformación, fusión, escisión o reorganización de la CMAC, a solicitud del directorio acompañada de los sustentos técnicos presentados por la Gerencia Mancomunada.
6. Nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

- Pensiones, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de la CMAC.
7. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
 8. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
 9. Los demás casos que la Ley General de Sociedades o el Estatuto determinen.

En atención a la restricción legal, los temas señalados solo podrán ser tratados con la presencia de uno o más representantes del Directorio, designados por el Colegiado de la CMAC, quienes brindarán los sustentos técnicos necesarios para la adecuada adopción de los acuerdos de junta, asegurando el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo.

Artículo 12.- Instalación de la Junta y quórum

Para la instalación y verificación del quorum de las Juntas se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La Junta General de accionistas queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren reunidos de manera presencial o no presencial, cuando menos la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo Municipal. En segunda convocatoria regirá lo establecido en la Ley General de Sociedades para las juntas generales de accionistas, dado que el concejo municipal interviene bajo la potestad del *ius communis*, prevaleciendo el interés social.
- b) Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.
- c) Para todo efecto, se considera como número hábil al número legal de miembros del Concejo Municipal a excepción de los que cuenten con licencia, estén suspendidos o incurran en alguno de los impedimentos para emitir su voto contemplados en el Art. 14 del presente Reglamento.
- d) El Concejo Municipal al instalar la Junta General de Accionistas de la Caja Huancayo, encargan al secretario designado que los acuerdos que se adopten en las sesiones sean insertados directamente en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la sociedad, no siendo necesario la copia certificada del Acta de Sesión de Concejo.

Artículo 13.- Aplazamiento de las sesiones

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. De acuerdo a lo establecido en el art. 131 de la Ley General de Sociedades en lo que corresponda.

Artículo 14.- Votación

El Concejo Municipal ejerce sus funciones como representante del accionista único mediante la aprobación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal como Junta General de Accionistas constituyen decisiones, referidas exclusivamente a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una

conducta o norma institucional la misma que tendrá relevancia en la marcha de la CMAC Huancayo.

Por esa razón, durante la votación en las sesiones de Junta General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los acuerdos son adoptados por mayoría en todos los casos.
- b) El alcalde o quien haga sus veces presidiendo la sesión, tiene voto dirimente sólo en caso de empate.
- c) El derecho a voto no puede ser ejercido por el miembro del Concejo Municipal que por cuenta propia o de terceros, tuviera intereses en conflicto con los de la Sociedad.
- d) El derecho a voto tampoco podrá ser ejercido por los miembros del concejo municipal que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en los numerales 1,2,3,4,5, 8, 9,10,11,12,13,14 y 15 del artículo 20º de la Ley General¹ o en el Estatuto de la CMAC Huancayo, lo que será determinado por la

¹ Artículo 20.- IMPEDIMENTOS PARA SER ORGANIZADOR.

No pueden ser organizadores de las empresas:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.
7. Los directores y trabajadores de una empresa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
10. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal, en el Perú o en el extranjero.
11. Los que, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.
12. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
13. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la empresa que se proponen constituir o la seguridad de sus depositantes o asegurados.
14. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
15. Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.

UAI en lo que fuere aplicable de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Res. SBS 211-2021 referente a la evaluación de requisitos e impedimentos de accionistas, directores y principales funcionarios.

Los miembros del Concejo Municipal, en tanto sean representantes del accionista único, deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, conforme lo previsto en el Art. 52 de la Ley General, siendo responsabilidad del directorio velar por el cumplimiento de la presente disposición en el marco de las normas de Gobierno Corporativo.

En caso la Caja cuente con nuevos accionistas, los acuerdos serán adoptados de la siguiente forma:

- e) Cada accionista designará un representante ante la Junta, dicha designación constará por escritura pública conforme lo previsto en el Art. 79 del Código Civil.
- f) La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, designará a su representante mediante Acuerdo de Concejo y lo comunicará a la Caja al inicio de cada ejercicio anual y en caso de variación, con una anticipación no mayor a cinco (05) días hábiles de producida la misma.
- g) Cada representante de los accionistas tendrá derecho al número de votos equivalente a su participación en el capital social.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

Artículo 15.- Junta obligatoria anual

La Junta General Obligatoria Anual se reúne cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Los asuntos a tratar en la Junta Obligatoria Anual se rigen por la Ley de Cajas y en lo que corresponda por la Ley General de Sociedades, considerando las competencias de la Junta establecidas en el Art. 11 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Asistencia presencial o no presencial

Los miembros hábiles del concejo podrán intervenir en las Juntas Generales, de manera presencial o no presencial, previa comunicación de su participación no presencial a quien realizó la convocatoria o al presidente del directorio, según corresponda.

En caso de intervenir de manera no presencial se dejará constancia de ello en el acta, y quedará obligado a suscribirla dentro del plazo contemplado en el Art. 20 del presente Reglamento.

Las sesiones podrán realizarse de manera no presencial, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento responsabilidad del directorio o de quien conforme al presente Reglamento convoque o presida la sesión.

Artículo 17.- Presidencia

La Junta General estará presidida por el alcalde, en ausencia de aquel por quien designe la Junta.

Artículo 18.- Participación de terceros

La Junta, excepcionalmente podrá invitar a los directores, gerentes y demás funcionarios, así como a los profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad, a asistir a la Junta General de accionistas con voz, pero sin voto.

El Estatuto, la propia junta general o el directorio pueden disponer la asistencia, con voz, pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 19.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formulará la lista de los asistentes. Al final de la lista se dejará constancia del número total de asistentes con derecho a voto.

Artículo 20.- Secretaría y Libro de actas

En las Juntas participará como secretario de actas el presidente del directorio o la persona que lo represente o quien designe.

El presidente del directorio podrá encargar las actividades de elaboración de actas, seguimiento de acuerdos de la Junta y demás labores a la Secretaría de Actas del Directorio de la Caja.

Asimismo, los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro de actas legalizado y llevado conforme a Ley. Para las actas deberán observarse las siguientes reglas, de acuerdo al art. 135° de la Ley General de Sociedades:

- a) En el acta de cada Junta debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen, el número de las acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en los que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Los requisitos antes mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si esta forma parte del acta.
- b) Cualquier Accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.
- c) El acta, con el resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior será redactado por el secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General que deberá ser suscrita por el presidente de la Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad.
- d) Cuando el acta sea aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y deberá ser firmada cuando menos por el presidente, el secretario y un accionista designado.
- e) Tratándose de las juntas universales, la obligación de la suscripción del acta recae en quienes actuaron como presidente y secretario, salvo que los demás participantes presentes decidan firmar el acta.
- f) Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta.
- g) El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.
- h) Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Junta General en el libro respectivo, ella se extenderá y firmara por todos los accionistas concurrentes es un documento especial, el que adherirá o transcribirá al libro o a

las hojas sueltas ni bien estos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la Ley.

Las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Accionistas serán expedidas por los gerentes de la Caja Huancayo y el secretario de la sesión.

Las actas de las sesiones presenciales y no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme al presente Reglamento, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Además, podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 21.- Derecho de los accionistas a proponer la agenda

El accionista podrá proponer los temas de agenda considerando lo establecido en el Art. 11 del presente Reglamento y con la finalidad de tratar y pronunciarse únicamente sobre asuntos de su competencia establecida en el Estatuto o por norma externa.

El Directorio, a través de su presidente o quien haga sus veces conforme al Estatuto Social, al realizarse la convocatoria a junta propondrá, al accionista único, los temas que se requiere sean tratados por la junta por orden de importancia o urgencia, los cuales estarán debidamente sustentados y documentados, según corresponda.

Los accionistas o el accionista aprobarán los temas a tratar conforme al presente Reglamento.

Artículo 22.- Impugnación y anulación de los acuerdos de junta

La impugnación de los acuerdos de junta general de accionistas se rige por las siguientes reglas:

- a) La impugnación de la sesión o de los acuerdos seguirán lo establecido en el Art. 139 de la Ley General de Sociedades y lo establecido en el Estatuto Social;
- b) La nulidad de los acuerdos de junta general de accionistas podrá resolverse en sede judicial, salvo lo previsto en el inciso d) del presente artículo;
- c) Sólo a pedido del juez podrá suspenderse los acuerdos adoptados en la Junta General, como medida cautelar mientras se resuelve la impugnación o la acción de anulación;
- d) Compete al Superintendente, a petición de parte o de oficio, resolver en la vía administrativa todas las cuestiones que pudieran afectar la legitimidad de las sesiones de la Junta y de los acuerdos que en ella se adopten, sin perjuicio del derecho de impugnación en la vía judicial que a los accionistas les concede la ley;
- e) El directorio de la CMAC Huancayo velará por la conservación del acuerdo de Junta General si el mismo resulta ser más favorable al interés social que a los accionistas, siempre que adolezca de defectos subsanables.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Artículo 23.- Propuesta de candidatos al directorio

La elección de los directores se sujeta a lo establecido en la Ley Especial, la Ley General, el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y el Estatuto Social. Los candidatos a directorio deberán reunir los requisitos de idoneidad técnica y moral exigidos en las normas reglamentarias aprobadas por la SBS, así como el Estatuto Social y las normas internas de CMAC HUANCAYO.

Cuando uno o más terceros accionistas adquieran acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, el Directorio de la CMAC estará conformado por un máximo de 9 miembros, de la siguiente manera:

- a) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 7.5% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan un (1) representante.
- b) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 15% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan dos (2) representantes.
- c) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 30% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan tres (3) representantes, en cuyo caso COFIDE pierde su derecho a elegir un representante.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA PEDIDOS DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS Y DIGULGACION DE INFORMACION DE LA SOCIEDAD

I. OBJETIVO

CMAC HUANCAYO S.A. considera que la transparencia es coherente con un gobierno corporativo sólido y eficaz, y que una transparencia insuficiente dificulta al accionista, y participantes del mercado seguir eficazmente el trabajo que desempeña el Directorio y la alta dirección. En ese contexto, el objetivo de la transparencia en el área de gobierno corporativo es proporcionar a estas partes la información necesaria para poder evaluar la eficacia de sus órganos de gobierno.

En el marco del Gobierno Corporativo, el Estatuto Social y la ley, los accionistas tienen derecho a ser informados sobre la marcha de la empresa y los diversos asuntos cuya atención o solución es competencia de la junta de accionistas.

En líneas generales, el accionista de CMAC HUANCAYO tiene derecho a solicitar información relevante relacionada con:

- El proceso de toma de decisiones para determinar la política de remuneración;
- Las características de diseño más importantes del sistema retributivo, incluidos los criterios empleados para la evaluación del desempeño y el ajuste por riesgo; y
- Otra información relacionada con la marcha de la empresa que resulte de interés para los accionistas.

El presente Procedimiento desarrolla la forma en que los accionistas ejercerán el derecho de información que les asiste.

II. ALCANCE

El procedimiento abarca desde la presentación de la solicitud de información, mecanismos de atención, plazos, entre otros. Se excluyen los pedidos de información regulados por la SMV, los cuales se rigen por las Normas Internas de Conducta aprobadas por CMAC HUANCAYO.

III. DEFINICIONES

- **Accionistas:** titular de acciones emitidas por CMAC HUANCAYO, registrado en la institución de compensación y liquidación de valores autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- **Canales de comunicación:** Son los mecanismos o medios a través de los cuales serán formulados y atendidos los pedidos de información que presenten los accionistas.
- **Información:** Todo registro, evento o hecho relevante relacionado con el quehacer de la empresa, sus negocios o sus funcionarios, que conste por escrito o de manera verbal, en soporte físico, electrónico, digital o en cualquier medio que permita su reproducción o divulgación, sea dentro o fuera de la sociedad. La información puede ser confidencial o no confidencial, es decir de acceso público.
- **Información privilegiada:** La que sea considerada como tal por las normas

vigentes sobre información privilegiada, especialmente por la regulación del Mercado de Valores.

- **Normas Internas de Conducta:** Son el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer los procedimientos, instancias y mecanismos que deben ser aplicados por las personas comprendidas por dichas Normas, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, la Ley del Mercado de Valores y demás normas complementarias que resulten aplicables.

IV. NORMAS Y LINEAMIENTOS

5.1. Información para las sesiones de junta de accionistas:

- a) Los canales o medios para brindar información a los accionistas, son los siguientes:
 - Correo electrónico:
 - Domicilio de la sociedad:
 - Cualquier otro mecanismo aprobado por el Directorio.
- b) La Gerencia General pondrá a disposición de los accionistas la información o documentación relacionada con los puntos materia de agenda para la sesión de junta general de accionistas; empleando medios virtuales o físicos, antes mencionados, según corresponda.
- c) La información será puesta a disposición desde la fecha de la convocatoria a junta y hasta el mismo día antes de la sesión inclusive, esto último cuando se trate de juntas universales.
- d) Los accionistas podrán solicitar información complementaria o aclaraciones a la información recibida, durante la sesión de Junta de Accionistas, la cual será atendida por el Directorio y la Gerencia Mancomunada, siendo de aplicación lo previsto en la Ley Especial, en el Art. 130 de la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, respectivamente.

5.2. Pedidos de información fuera de junta:

- a) Los pedidos de información fuera de junta también podrán ser canalizados conforme lo previsto en el numeral 5.1.
Cualquier pedido de información, investigación, auditoría especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.
- b) El presidente del Directorio informará al Colegiado los pedidos de información recibidos de los accionistas, según su relevancia y acordarán su atención en un plazo que no exceda 10 días naturales.
- c) La Gerencia General velará porque los pedidos de información sean atendidos dentro de los plazos previstos y según los lineamientos brindados por el Directorio, también informará sobre cualquier demora o incidencia que se pudiera suscitar.
- d) Los pedidos de información fuera de junta también se rigen por lo establecido en el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley General de Sociedades.

5.3 Políticas de Divulgación de información:

- a) CMAC HUANCAYO divulgará información relevante y útil que respalde las áreas clave del gobierno corporativo identificadas y las que requieran los organismos de Supervisión.

- b) Considerando que la divulgación debe ser proporcional al tamaño, complejidad, estructura, importancia económica y perfil de riesgo de la empresa, CMAC HUANCAYO se compromete como mínimo a divulgar anualmente la siguiente información:
- La designación de sus directores; y
 - Los Comités de Directorio y la frecuencia con que se han reunidos los principales comités permanentes,
 - Los hechos de importancia,
 - Otra información exigida por los organismos de supervisión y control.
- c) La política de divulgación acogida por CMAC HUANCAYO considera como información relevante: *los objetivos de la empresa, estructuras y políticas organizativas y de gobierno (en concreto, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo o retribución y su proceso de implementación), principales accionistas y derechos de voto, y transacciones con partes vinculadas; así como, su política de incentivos y retribuciones según los principios aprobados por el Directorio y las normas vigentes.*
- d) La presente Política tendrá en cuenta las Normas Internas de Conducta de CMAC HUANCAYO, cuando la divulgación de la información esté relacionada con operaciones del mercado de valores, directa o indirectamente.
- e) Se considera como hechos de importancia a cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida a La Caja, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:
- i) La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,
 - ii) La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.
 - iii) Los demás alcances establecidos en las Normas Internas de Conducta.

FLUJOGRAMA. -

N°	Responsable	Actividad
• Pedidos de información para las sesiones de Junta		
1°	Presidente del Directorio	<ul style="list-style-type: none">• Dispone la entrega de información relacionada con la agenda a tratar en cada sesión de junta general de accionistas.
2°	Gerencia Mancomunada	<ul style="list-style-type: none">• Verifica que la información relacionada con la agenda a tratar sea puesta disposición y/o entregada a todos los accionistas en los plazos previstos en el Procedimiento.
• Pedidos de información fuera de Junta		
5°	Presidente del Directorio	<ul style="list-style-type: none">• Comunica a los directores los pedidos de información de los accionistas y encamina el pedido a través de la Gerencia Mancomunada.
6°	Gerencia Mancomunada	<ul style="list-style-type: none">• Dispone que se prepare la información, la valida y entrega al presidente del Directorio.
7°	Presidente del Directorio	<ul style="list-style-type: none">• Revisa la información y dispone su entrega a los accionistas que formularon la petición, a través de los medios aprobados en este Procedimiento o los que determine el Directorio.